

R-IMP-010/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA CIUDADANA FLORIBERTA ORTIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN HUEJOTZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA

ACTOR: REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN HUEJOTZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA

IMPUGNADA: C. FLORIBERTA ORTIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN HUEJOTZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver, en definitiva, la impugnación interpuesta por el C. Ricardo Linares Lima, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla, en contra de la C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla.



R-IMP-010/2024

Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Administrativo	Proceso Administrativo para la Resolución de impugnaciones en contra de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de quince de junio de dos mil uno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-026/01, el Consejo General aprobó el Proceso Administrativo.
- II. En sesión ordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-030/16, el Consejo General reformó diversos artículos del Proceso Administrativo.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- V. En sesión especial del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

R-IMP-010/2024

- VII. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VIII. El día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Juan Carlos Velázquez Aguilar.
- IX. En sesión ordinaria de dos de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME137/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.
- X. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo Delegatorio identificado con clave alfanumérica SE/DEL-DTS-037/2024, el Secretario Ejecutivo delegó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, ambos del Instituto, la facultad de llevar a cabo el desahogo del Proceso Administrativo.
- XI. El doce de abril de dos mil veinticuatro, el C. Ricardo Linares Lima, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito de impugnación, en contra de la C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, Secretaria del Consejo Municipal antes mencionado, a través del cual, manifestó lo siguiente:

“...

Con fecha 21 de febrero de 2024 fueron designados los Consejeros municipales, entre ellos fue nombrada la C. Floriberta Ortiz Gutiérrez Secretaria Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Con fecha 29 de marzo de 2024, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado se aprobó el registro de candidatas para el el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Entre las planillas aprobadas, se identificó que su hermano es integrante de la planilla Fuerza por México Puebla, como Regidor Propietario C. Felipe Ortiz Gutiérrez, para el municipio de San Miguel Xoxtla.

Desde el arranque de las campañas electorales nuestra representación ha manifestado que la SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL, esta incurriendo en actos de PARCIALIDAD, vulnerando los principios rectores de la función electoral; es evidente que existe un interés por parte de su hermana para favorecer en las decisiones del consejo municipal, resulta preocupante que es ella la que en su momento, utiliza un órgano colegiado, información, actas, entre otras funciones inherentes a su cargo para que no EXISTA CERTEZA Y LEGALIDAD en los actos.

Por lo antes expuesto solicitamos la intervención del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que realice las investigaciones respectivas y tome la determinación que a derecho corresponda, asimismo se puede consultar con demás integrantes del Consejo Municipal y las respectivas representaciones política. (sic)”



- XII. Mediante Acuerdo dictado por la Dirección Técnica, el quince de abril de la presente anualidad, se registró el escrito de impugnación materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-IMP-010/2024 y se solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General requerir al Representante Propietario del Partido Acción Nacional

R-IMP-010/2024

acreditado ante el Consejo General que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación materia del presente fallo.

- XIII. Mediante Oficio IEE/PRE-0619/2024 de misma fecha del punto que antecede, la Consejera Presidenta del Consejo General, solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General, la ratificación, rectificación o desistimiento del escrito de impugnación materia de la presente Resolución, con el apercibimiento de que en caso de no efectuar manifestación alguna en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, se desearía de plano.
- XIV. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a través de personal adscrito a la Dirección Técnica, notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General el Oficio No. IEE/PRE-0619/2024.
- XV. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto en ejercicio de sus atribuciones certificó e hizo constar que feneció el término de tres días otorgado al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General para que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación que dio origen al expediente R-IMP-010/2024, sin que la Representación Partidista antes mencionada diera contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEE/PRE-0619/2024.
- XVI. En misma fecha del punto que antecede, mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-010/2024, la Dirección Técnica al área de Acuerdos ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta.
- XVII. La Dirección Técnica, en fecha veintiocho de abril del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XVIII. El veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta por el C. Ricardo Linares Lima, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal en contra de la C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, Secretaria de dicho Órgano Transitorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LX del Código y 1 del Proceso Administrativo.

Lo anterior, en atención a que como lo expresa el escrito materia de este fallo, su finalidad es impugnar la designación de la Secretaria perteneciente a un Órgano Transitorio, por considerar que: *“desde el arranque de las campañas electorales nuestra representación ha manifestado que la SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL, esta incurriendo en actos de PARCIALIDAD, vulnerando los principios rectores de la función electoral; es evidente que existe un interés por parte de su hermana para favorecer en las decisiones del consejo municipal, resulta preocupante que es ella la que en su momento, utiliza un órgano colegiado, información, actas, entre otras funciones inherentes a su cargo para que no EXISTA CERTEZA Y LEGALIDAD en los actos (sic)”*.

R-IMP-010/2024

2. DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente, apreciando substancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en los antecedentes XI y XII del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por el C. Ricardo Linares Lima, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal, en contra de la C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, Secretaria del citado Órgano Transitorio.
- b) En atención a que el escrito fue presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal, ello actualizó la hipótesis normativa prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el oficio número IEE/PRE-0619/2024 al Representante Propietario del mencionado partido político acreditado ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desecharía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General, no dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante Oficio número IEE/PRE-0619/2024, tal y como se acredita de la razón de notificación y la certificación de vencimiento de término que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaría Ejecutiva de este organismo.

En virtud de lo anterior, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento efectuado a la representación partidista requerida, en términos de lo señalado en el artículo 2 del Proceso Administrativo.

Así las cosas, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LX del Código considera que, en el caso que nos ocupa, se ha actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, toda vez que como ha quedado acreditado en autos, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General no dio contestación al requerimiento formulado mediante el Oficio IEE/PRE-0619/2024, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por no haber sido ratificada.

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 89 II y LX del Código, así como 1 y 2 del Proceso Administrativo, este Consejo General:

R-IMP-010/2024

- Resuelve en definitiva el escrito de impugnación materia del expediente R-IMP-010/2024, por lo que se desecha de plano, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XII y XLVI del Código y 11 del Proceso Administrativo, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para notificar la presente Resolución:

- a) Al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) Al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal; y
- c) A los demás interesados, en la presente Resolución, por medio de los estrados de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejero General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección **desecha de plano por no haber sido ratificada conforme al Procedimiento Administrativo**, la impugnación interpuesta por el C. Ricardo Linares Lima, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo, del Estado de Puebla, en contra de la C. Floriberta Ortiz Gutiérrez, Secretaria del Consejo Municipal en comento, según lo expuesto en los Considerandos 2 y 3 de esta Resolución.

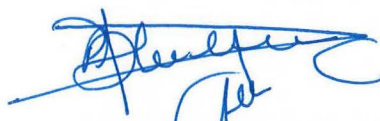
TERCERO. Archívese el presente expediente como asunto concluido en los términos aducidos en el numeral 3 de la parte Considerativa de este fallo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA